



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General De Gestión De Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1862/2019

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2019

C. RODRIGO ANTONIO PIMENTEL MIRANDA
REPRESENTANTE LEGAL
GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

ASUNTO: Actualización de Licencia Ambiental Única
BITACORA: 09/LUA0018/07/19

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 31 de julio de 2019 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento **GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita actualización de Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada y

CONSIDERANDO

- I. Que las actividades que realiza el **REGULADO** consisten en el transporte de gas natural, las cuales son parte del Sector Hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, conforme a lo establecido en el artículo 3° fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la actualización de Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVIII y 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales.
- III. Que el día 23 de agosto de 2016, la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-ASEA/0033-2016 a favor del establecimiento **GASODUCTO ROSARITO, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0823/2016.
- IV. Que el día 26 de febrero de 2018, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emitió la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-ASEA/0033-



2019
EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión Industrial****Dirección General De Gestión De Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1862/2019

2016 por cambio de razón social a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0283/2018.

- V. Que el día 31 de julio de 2019, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA** el escrito GR/152/19 mediante el cual solicita la actualización de Licencia Ambiental Única a esta **AGENCIA**, misma que fue registrada con la bitácora número **09/LUA0018/07/19** y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- VI. Que el día 09 de agosto de 2019, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, emitió un acuerdo de apercibimiento mediante el oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1689/2019 de fecha 09 de agosto de 2019, mismo que se notificó al C. Irineo Flores Aguilar el 14 de agosto de 2019, mediante el cual se requiere al regulado información faltante para estar en condiciones de evaluar la solicitud de Licencia Ambiental Única.
- VII. Que el día 28 de agosto de 2019, el **REGULADO** ingresó la información faltante en atención al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/1689/2019 de fecha 09 de agosto de 2019 referido en el CONSIDERANDO VI del presente, donde manifiesta que la Actualización de Licencia Ambiental Única corresponde a la ampliación de sus instalaciones. Se incorpora la **Estación de Regulación, Medición y Control, La Jovita**.
- VIII. Que esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales valoró la información antes referida, resultando en que el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de actualización de **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**, mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con número de bitácora **09/LUA0018/07/19**.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XVIII y 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales; 6, 16, 17 BIS inciso A) fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998., esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para llevar a cabo la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LUA-ASEA/0033-2016**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General De Gestión De Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1862/2019

SEGUNDO.- A las instalaciones descritas en el **CONDICIONANTE I** del oficio ASEA/UGI/DGGTA/0823/2016 de autorización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-ASEA/0033-2016**, se incorporan los siguientes equipos:

No.	Equipo, maquinaria o actividad que genera emisiones a la atmósfera	Capacidad
ESTACIÓN DE REGULACIÓN, MEDICIÓN Y CONTROL, LA JOVITA		
1	MC-100 Motocompresor Waukesha	1380 HP
2	MC-200 Motocompresor Waukesha	1380 HP
3	GE-001 Generador de emergencia Diesel	175 Kv
4	Calentador de Gas	145 Nm3/h
5	Calentador de Gas	145 Nm3/h

TERCERO.- Las demás condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-ASEA/0033-2016 quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse. En caso de existir en la información presentada, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quarter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Notifíquese al **C. RODRIGO ANTONIO PIMENTEL MIRANDA** representante legal del establecimiento **GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V.** la presente resolución de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Alejandro.carabias@asea.gob.mx

Ing. Carla Sarai Molina Felix. Jefa de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial. carla.molina@asea.gob.mx

Bitácora: 09/LUA0018/07/19

AMR / CMLM



2019

EMILIANO ZAPATA

